

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 31 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1472
Radicación nro. [76001311000320230035600](#)

Santiago de Cali, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta el señor JOSE DANIEL FERNANDEZ GARAY, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, contra el menor JONSU CEMUN FERNANDEZ SANCHEZ, representado por su señora madre JIRLEY KATHERINE SANCHEZ CASTELLANOS.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

Jlar.
Impugnación de la paternidad

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. VALERIA SANCHEZ BARCO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35763ec8dcf310f5cacf81512cbe349cbaafc5a13e24a6ca9495d3a152d816f**

Documento generado en 21/09/2023 01:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>